Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Río Gallegos, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 2 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y el Juzgado de Instrucción n° 2 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la posible comisión de conductas en infracción a la ley de prevención y sanción del delito de trata de personas.

Reconoce como antecedente las diligencias efectuadas por la división de investigaciones especiales de la Policía Federal Argentina, con motivo de la actividad que se desarrollaría en el local C P B situado en la calle Mariano Moreno 1 de esa ciudad, del cual se retirarían parejas de mujeres y hombres que ingresarían a viviendas aledañas y que después de cierto lapso regresarían al local. Se verificó también que tres mujeres de nacionalidad dominicana y chilena, vistas previamente en ese bar, habrían salido de un inmueble ubicado en frente, acompañadas por R V M quien las esperaría en la puerta para que después ingresasen al bar T , ubicado en la calle Moreno 1 A su vez, se logró establecer que estas mujeres se alojarían en el inmueble de la calle Mariano Moreno 1 donde también residiría M .

Las tareas investigativas llevadas a cabo con respecto a las actividades en ambos bares habrían demostrado que, aun cuando éstos tuviesen habilitación comercial, allí se promocionaría el ejercicio de la prostitución bajo una misma modalidad. A cada una de las presuntas víctimas (registradas como empleadas) se le entregaría el cincuenta por ciento de las ganancias, y los encuentros sexuales serían acordados con el cliente, abonados a la encargada del local y concretados en otro lugar. El costo del traslado y del alojamiento transitorio correría por cuenta del interesado.

Por otro lado, pudo conocerse que B estaría inscripto a nombre de B Z M y que su propietaria sería B E V

G dueña y residente de la vivienda donde se domiciliaría M El inmueble de T tendría como dueño a J B I , y el local se encontraría habilitado a nombre de I V M R , quien también administraría B , y estaría a cargo de la propia R o de R N P Las mujeres halladas en ambos sitios serían en su mayoría extranjeras o procedentes del norte del país, y se dedicarían a compartir tragos con los clientes.

El juez federal descartó la hipótesis de la trata de personas con respecto a R , M y M e indicó que tras una profusa investigación no se habría constatado que las posibles víctimas hubiesen sido obligadas a ejercer la prostitución o restringidas en su libertad física o psíquica. Sobre esa base, declinó su competencia material a favor de la justicia provincial ante la presunta comisión de los delitos de los artículos 125 bis y 126 del Código Penal.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habrían efectuado las medidas dirigidas a verificar la existencia del aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de las presuntas víctimas, ni se habrían realizado las entrevistas en los domicilios donde residirían, así como tampoco se habría investigado quiénes serían sus propietarios.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

A mi modo de ver, los elementos reunidos hasta el momento en la causa no permiten descartar la hipótesis de la trata de personas que reprime la ley 26.364, según texto de la ley 26.842, en tanto no puede obviarse que la explotación allí prevista se configura en cualquiera de los supuestos establecidos, sin perjuicio de que estos constituyan, a su vez, otros delitos.

Las constancias remitidas resultan suficientes para resaltar la necesidad de que se profundice la pesquisa ante el posible entramado de una estructura delictiva



que vincularía a los bares nocturnos B y T entre sí, y a los presuntos intervinientes en la explotación de la prostitución. La dinámica por medio de la cual se desarrollaría la actividad en ambos locales, la proximidad en la que se ubican uno del otro, la circunstancia de que M sería quien controlaría el trabajo de las mujeres, y que algunas de las identificadas en la causa habrían residido o residirían en una vivienda cercana, indicarían la posible existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos.

Ello se robustece si se repara en que la versión de las únicas cuatro víctimas que pudieron ser entrevistadas por las especialistas del Programa Nacional de Rescate (R. M. de los A. C., J.C.E. y Y.V. de los A., del bar T y R.M.B.D. de B), en el sentido de que conservarían el total de sus ganancias y se movilizarían de manera independiente, contrasta con lo verificado en el expediente, en cuanto al funcionamiento de los locales y al control de sus movimientos y el de otras mujeres involucradas, por parte de M Tal discrepancia podría responder al discurso aleccionado al que refieren las profesionales en su informe.

En otro orden, se conoció también que M habría recibido giros en moneda extranjera desde España, de quien sería su pareja, S S M (trabajadora de T hasta julio de 2022), desde Inglaterra, de la cuenta de D C R y desde República Dominicana de parte de M C R (ambas hermanas y trabajadoras en el mismo bar hasta noviembre de 2021), lo que permitiría suponer que el imputado podría continuar su regenteo fuera del país.

Además, algunas de las víctimas presentarían traslados de ida y vuelta en el día a la República de Chile, en compañía de R y de dos hombres con el mismo apellido, probablemente para promocionar el ejercicio de la prostitución, hipótesis que aún no ha sido descartada. Uno de los casos sería el de R. M. de los A.

C., quien desde 2019 registraría viajes a ese país en uno de los autos particulares de R . En este punto, cabe señalar que R. M. de los A. C., madre de dos menores y oriunda de la localidad santafecina de San Justo, informó al personal policial que habría llegado en aquel año a Río Gallegos para trabajar en locales como los investigados, y que deseaba dejar de hacerlo y retornar a su ciudad natal, pero no quería tener inconvenientes con R La mujer también comentó que durante unas vacaciones en Santa Fe, la imputada le transfirió dinero para que regresara a trabajar con ella en Río Gallegos.

Al margen de lo expuesto, la división específica de la Policía Federal también informó sobre la posible comisión del delito de lavado de activos por parte de R , a partir de la presunta adquisición –con dinero proveniente del ejercicio de la prostitución– de automóviles que no habrían sido observados en la ciudad de Río Gallegos, el envío de dinero al exterior en sumas fraccionadas y por medio de terceras personas (incluida R. M. de los A. C.), y el consumo excesivo con tarjetas de crédito. A ello se agrega que con respecto a la misma imputada se dispuso la formación de otra causa en sede del juzgado federal, por el hallazgo en su domicilio de cuarenta teléfonos móviles nuevos sin documentación respaldatoria, que tendría para comercializar en Buenos Aires y en la ciudad de Puerto San Julián.

Dada la estrecha relación que existe entre la trata de personas, la promoción o facilitación de la prostitución ajena y la explotación económica de su ejercicio –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena reprimidas en el artículo 17 de la ley 12.331− en tanto constituyen una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/



pta. inf. ley 26.364", resuelta el 17 de diciembre de 2013), opino, entonces, que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:28